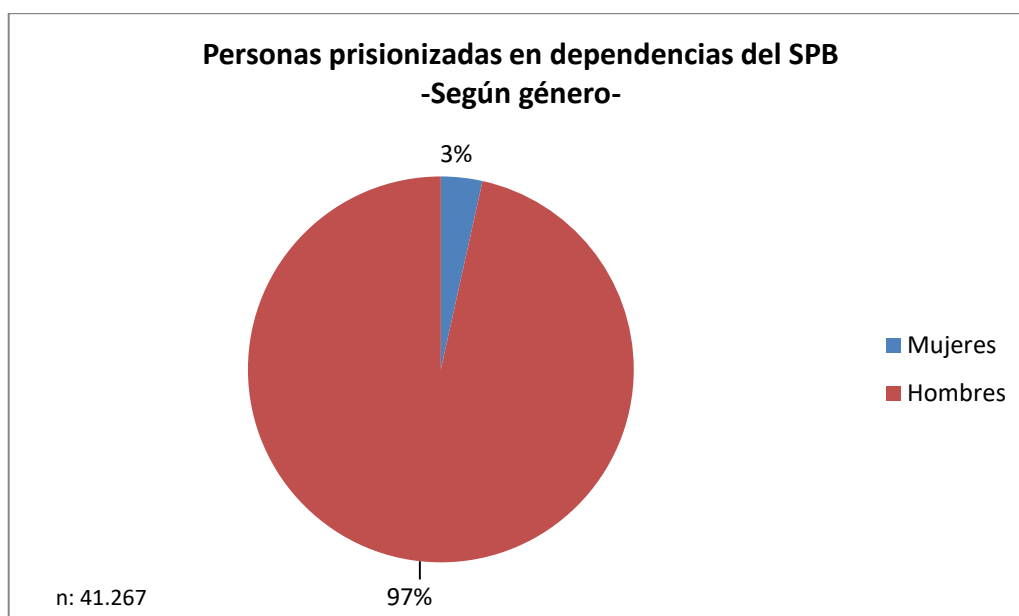


CUESTIONARIO SOBRE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE MUJERES Y NIÑAS Aportes de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires¹.

INTRODUCCIÓN

El encierro tiene un efecto diferencial en el caso de las mujeres y el Estado argentino no toma en consideración las necesidades específicas de este colectivo. Este efecto diferencial es especialmente perjudicial debido al impacto que produce la detención de una mujer sobre sus redes familiares, en particular en la situación de sus hijos. En Argentina hay al menos 3125 mujeres privadas de la libertad; se trata de la mayor cantidad en la historia del país. De acuerdo a la información disponible, la Provincia de Buenos Aires registra durante el corriente año, un total aproximado de **41.267** (cuarenta y un mil doscientos sesenta y siete) personas alojadas en dependencias del Servicio Penitenciario Provincial. De este universo, **39.836** (treinta y nueve mil ochocientos treinta y seis) **son hombres** y **1431** (mil cuatrocientos treinta y uno) **son mujeres**. Este último grupo representa un **3%** (tres por ciento) de la población total. Cabe destacar que estos números no incluyen a la población alojada en comisarías (aproximadamente tres mil personas).

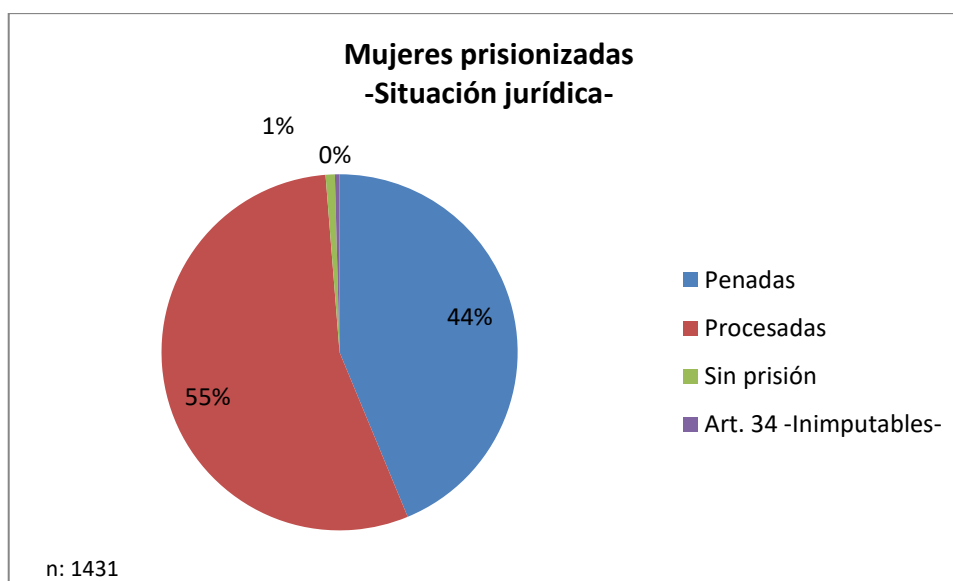


¹ Documento elaborado por la Dirección General de Desarrollo Social y el Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, Argentina.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Servicio Penitenciario Bonaerense, Ministerio de Justicia, Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Junio 2018.

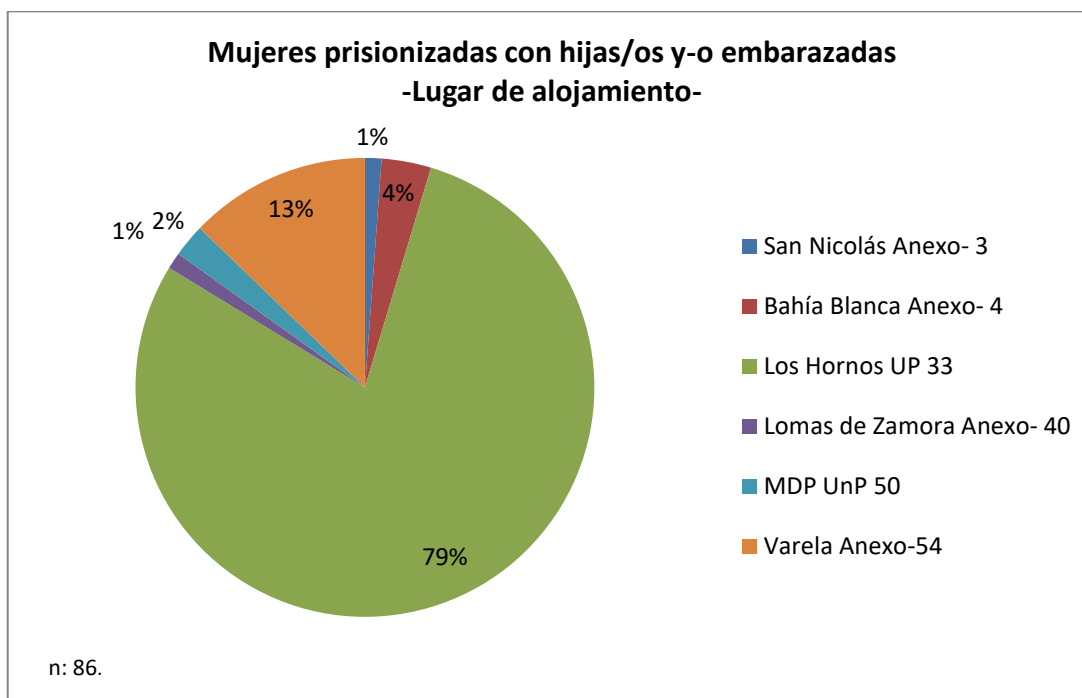
La mayoría de las mujeres encarceladas no tiene condena firme: el **55%** (787) son mujeres procesadas, respecto de esto es preciso señalar que no existen pabellones ni unidades penales en las que se alojen de forma diferenciada mujeres procesadas de las penadas.

Del total de la población de **mujeres prisionizadas**, aquellas que se encuentran alojadas **con sus hijas/os y/o están embarazadas**, no llegan a representar el **1%** (uno por ciento) del total provincial, ascienden a un total de **86** (ochenta y seis) para junio del corriente año, teniendo a su cargo un total de **71** (setenta y un) **niñas/os**.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Servicio Penitenciario Bonaerense, Ministerio de Justicia, Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Junio 2018.

El **79%** (setenta y nueve por ciento) de las **mujeres prisionizadas con hijas/os y-o embarazadas** (68 mujeres) se encuentran alojadas en la Unidad nro. 33 de Los Hornos. Las restantes se ubican en las Unidad nro. 50 de Mar del Plata y los Anexos de las Unidades Penales nro. 3 de San Nicolás; nro. 4 Bahía Blanca; nro. 54 Florencio Varela y nro. 40 de Lomas de Zamora.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Servicio Penitenciario Bonaerense, Ministerio de Justicia, Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Junio 2018.

Las unidades penales cuentan con un total de **1390** (mil trescientos noventa) plazas para alojar **mujeres**, restando así **41** (cuarenta y un) lugares para dicha población.

En cuanto al espacio dispuesto para ser ocupado por **mujeres con hijas/os y-o embarazadas**, el Servicio Penitenciario cuenta con **103** (ciento tres) plazas disponibles. Se constata a partir de datos oficiales que hay **mujeres con hijas/os y-o embarazadas** alojadas en Unidades Penales que no cuentan con espacios destinados a esta población, tal es el caso de los Anexos de la Unidad 3 de San Nicolás, el 40 de Lomas de Zamora y el 50 de Mar del Plata.

Unidades	Plazas disponibles	Población	Diferencia
San Nicolás (Anexo UP 3)	0	1	-1
Bahía Blanca (Anexo UP 4)	3	3	0
Los Hornos UP 33	90	68	22

Lomas de Zamora (Anexo UP 40)	0	1	-1
Mar del Plata (UP 50)	0	2	-2
F. Varela (Anexo UP 54)	10	11	-1
TOTALES	103	86	17

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Servicio Penitenciario Bonaerense, Ministerio de Justicia, Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Junio 2018.

En el caso de Florencio Varela, resulta importante mencionar que la zona donde se encuentra alojada esta población es un pabellón de admisión “adaptado”. Según pudo constatar esta Defensoría a través del Programa “Pares”², ante situaciones de necesidad y/o conflicto, las mujeres deben ser alojadas con sus hijas/os en espacios impropios, como pueden ser las celdas de aislamiento, de admisión (“leonera/Sap”) o dependencias de la administración de la Unidad Penal.

Otro punto importante a destacar tiene que ver con la falta de plazas disponibles en regímenes semiabiertos, abiertos y “Casas por Cárcels”³ para **mujeres prisionizadas con hijas/os y-o embarazadas**. Del total de plazas disponibles en este tipo de regímenes (108-ciento ocho-), sólo **4** (cuatro) son consideradas como lugares para ser ocupados por este grupo de mujeres. Estas plazas se encuentran ubicadas en el Anexo 54 de Florencio Varela⁴, se trata de una de las viviendas del programa “Casas por Cárcels” que cuenta con dos habitaciones pequeñas, espacio donde deberían convivir cuatro **4** (cuatro) mujeres más sus hijas/os. Las condiciones de esta vivienda no son aptas para ser habitadas por esta

²Programa creado por la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires que tiene entre sus objetivos contribuir al cumplimiento de los derechos de las mujeres prisionizadas como de sus hijas/os a cargo, tanto aquellas/os que se encuentran en contexto de encierro como de las/os que se encuentran en el exterior. Para ello se propone realizar el seguimiento de los casos de mujeres presas con niñas/os en las UP de la provincia de Buenos Aires, relevando las condiciones de habitabilidad, situación de causas y de las/os niñas/os.

³ Sistema de detención constituido por complejos de entre 6 y 12 viviendas extramuros, ubicadas siempre dentro del ejido de los distintos establecimientos penales de la Provincia. Las personas “que pudieron acceder al programa se encuentran bajo la modalidad de régimen abierto, y entre otros requisitos, deben restarles dos años para cumplir la condena, se trata de una forma de repararlos para la reinserción”. Fuente: <http://www.spb.gba.gov.ar/site/index.php/unidad-14-general-alvear/158-u14-comenzo-a-implementarse-el-programa-casas-por-carceles>

⁴ Visita realizada el día 5 de septiembre del 2018 por la Dirección de Desarrollo Social.

población, ya que se constataron deficiencias edilicias tales como baño inutilizable, pérdidas de gas que impide calefaccionar apropiadamente y poco espacio disponible para mobiliario de niñas/os a lo que se suma la presencia de roedores y falta de acceso a elementos de higiene.

3. ¿Cuáles son los principales desafíos para el acceso de las mujeres a la justicia, incluyendo, por ejemplo, la disponibilidad y la calidad de la representación legal, la capacidad para pagar la fianza y la existencia de estereotipos de género y prejuicios en los procedimientos judiciales?

Si bien no todas las mujeres que son imputadas por delitos se encuentran atravesando situaciones de violencia de género, lo cierto es que el sistema penal reproduce las concepciones tradicionales sobre la naturaleza subordinada de las mujeres a través de la segregación sexual por las formas de aplicación de la ley penal. Los particulares efectos que produce la ley penal en la criminalización de mujeres pueden observarse en distintos aspectos:

- Los prejuicios de género que rodean determinados tipos penales donde las mujeres se encuentran imputadas (abortos, abandono de persona cuando las víctimas resultan ser sus hijo/as, sin tener en cuenta el contexto en que el mismo se desarrollara).
- La ineficiencia de los mecanismos procesales para abordar las particulares situaciones de las mujeres, en la doble dimensión de su subjetividad y sus relaciones vinculares.
- Los efectos de las medidas preventivas que se adoptan en el marco de un proceso penal que por su condición de madres, lo que también alcanza a sus hija/os.

- El modo en que la aplicación de los tipos penales impacta de manera diferenciada en las mujeres, por ejemplo en la aplicación de los tipos penales enmarcados en la desfederalización en materia de estupefacientes.⁵

Según la información recabada por el Observatorio de Violencia de Género de esta Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires (en adelante OVG)⁶, la mayoría de las mujeres detenidas son defendidas por la Defensa Pública en los procesos penales. Ello se debe, en gran parte, a la imposibilidad material en la que se encuentran la mayoría de ellas de costear un/a defensor/a particular, la extrema prolongación de los procesos, así como otros condicionantes culturales y sociales cuyo análisis en profundidad exceden el presente documento.

La contundente mayoría de las mujeres que es asistida por Defensores/as Oficiales posee escaso o nulo contacto con los/as mismos. Si bien es cierto que al momento de recibirles declaración a tenor del art. 308 del C.P.P (antigua indagatoria) las imputadas debieron tomar contacto con la defensa, la percepción de las mujeres en cuanto a carecer de un/a referente de defensa claro en su proceso, un/a representante de sus intereses, alguien a quien acudir ante eventualidades, demuestra el estado de indefensión en que éstas se encuentran.

Es necesario destacar que al no existir dependencias carcelarias y comisarías de la mujer en la totalidad de las localidades sedes de dependencias judiciales, las mujeres son alojadas en establecimientos de detención usualmente lejanos de sus centros de residencia y del asiento de los/as defensores/as y jueces/zas donde tramitan sus causas. Al intentar esbozar las causas principales de la falta de contacto entre los/as defensores/as oficiales y las detenidas,

5 Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Bs.As. (2015) Informe “Violencia de Género y Monitoreo de Políticas Públicas”.

<https://www.defensorba.org.ar/pdfs/comunicados/Informe-OVG-2014-2015-Monitoreo-de-PoliticasyViolencia-de-Genero.pdf>

6 El Observatorio de Violencia de Género (OVG) fue creado en el año 2011 por el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires como una herramienta de seguimiento, evaluación y monitoreo de políticas públicas destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género en la provincia de Buenos Aires. Entre sus funciones, se destaca el monitoreo del funcionamiento de los organismos respecto a sus obligaciones y deberes en materia de violencia de género

surgen diversas explicaciones. En entrevistas mantenidas con funcionarios del Ministerio Público de la Defensa, los mismos invocan: falta de recursos económicos y humanos, imposibilidad material de hacer frente a las recurrentes demandas de los/as detenidos/as y sus familiares, multiplicidad de tareas que deben atender (turnos judiciales, juicios y audiencias orales, contestación de traslados y vistas, asesoramiento de imputados/as, entre otros). Por otra parte, de las entrevistas mantenidas con las mujeres encarceladas surge que la mayoría de sus defensores/as no suelen acudir a la unidad carcelaria o comisaría, ni siquiera en el marco de las visitas institucionales obligatorias que exige periódicamente la Procuración General. Ello, sumado a las condiciones y regímenes de traslados impuestas por el Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires, impide la asistencia asidua o periódica de las detenidas a la dependencia judicial y la Defensa.⁷

Adicionalmente, no existen circuitos eficaces de información entre las mujeres encarceladas y los organismos judiciales.

Los/as Defensores/as oficiales que intervienen en los procesos penales no tienen competencia funcional para iniciar ni intervenir en procesos que tengan por objeto la situación de las/os hijas/os de las detenidas, ya sea las/os que conviven con ellas en prisión como también las/os que se encuentran extramuros. En tales procesos, deben intervenir otros organismos frente a los cuales las mujeres privadas de libertad tienen aún mayores dificultades para acceder y mantener contacto.

La falta de acceso a líneas telefónicas gratuitas y el lenguaje encriptado utilizado por las resoluciones judiciales, son otros factores que también inciden sobre el estado de indefensión que afecta a las mujeres detenidas.

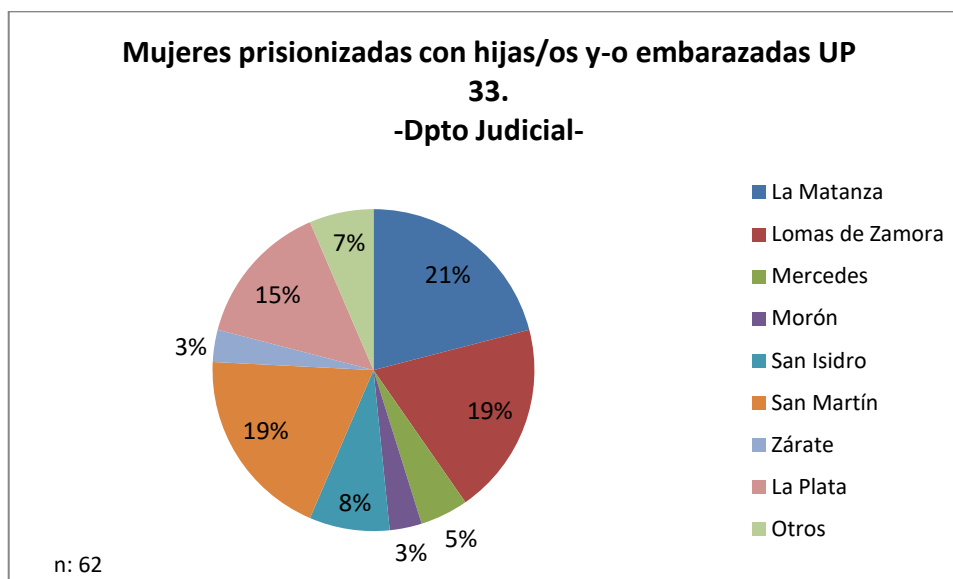
Tal como se señalara ut supra la mayor parte de las **mujeres prisionizadas con hijas/os y-o embarazadas** se encuentran alojadas en la Unidad 33 de Los Hornos, perteneciente al Departamento Judicial La Plata, pero tienen sus causas penales tramitando en otros

⁷ Ver el Informe “De traslado. Violencia de Género y poder carcelario: un estudio del mecanismo de traslado de mujeres encarceladas en la provincia de Buenos Aires”. Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Bs. As. 2016. La Plata. Disponible en <https://www.defensorba.org.ar/micrositios/ovg/pdfs/Informe-de-traslado.pdf>

departamentos judiciales, concentrándose en el conurbano bonaerense. Como sobrecarga a estos obstáculos pueden agregarse los casos en los que el domicilio de la familia, el Departamento Judicial correspondiente y la Unidad Penitenciaria donde se alojan, corresponden todos a distintas jurisdicciones.

Esto constituye en muchos casos un obstáculo en el acceso a justicia, toda vez que son escasas o nulas las visitas de juzgados, tribunales y defensorías intervinientes. En este sentido, en los relevamientos realizados por esta Defensoría en el último año resultan frecuentes por un lado el desconocimiento de las causas por parte de este grupo de mujeres, incluyendo no sólo el estado de las mismas, sino también los actores que intervienen. Resulta preocupante en este punto el hecho de que al consultarles por las carátulas de las causas, se evidencian contradicciones entre los delitos que las mujeres creen que se les imputan y los que constan en los registros del Servicio Penitenciario Bonaerense.

A esto se suma el hecho de que, a diferencia de la población masculina, las **mujeres prisionizadas con hijas/os y-o embarazadas** no siempre cuentan con alguien extra muros que realice el seguimiento de la causa penal. A su vez, esta falta de vínculos repercute en la posibilidad de acceder a morigeraciones de la pena, como puede ser el arresto domiciliario, por falta de personas que asuman el compromiso de recibirlas.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Servicio Penitenciario Bonaerense, Ministerio de Justicia, Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Junio 2018. Se excluyen 2 casos por no tener causa.

DELITOS / ANTECEDENTES

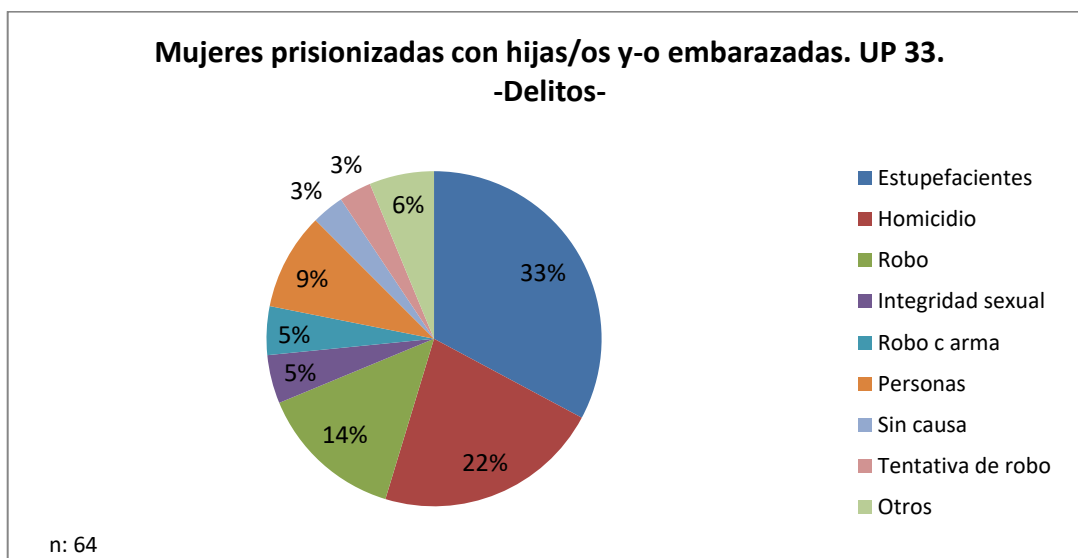
Indique los tipos de delitos por los que generalmente se acusa a las mujeres, o a un grupo particular de mujeres, incluidas las infracciones administrativas.

En los últimos años se observa un incremento de la población femenina en cárceles debido al impacto que ha producido la legislación en materia de estupefacientes. La política criminal se ha concentrado en la persecución de los sectores más vulnerables de la cadena de narcotráfico. Esta definición ha contribuido a la criminalización de las mujeres y al aumento de las tasas de encarcelamiento en todo el país.

A partir de la desfederalización en materia de estupefacientes (Ley n° 23.737), se ha producido en la provincia de Buenos Aires un aumento significativo del número de mujeres cis y mujeres trans y travestis detenidas, constituyendo actualmente la principal causa de encarcelamiento femenino. Los tipos penales que la ley contiene no hacen distinción aparente entre hombres y mujeres, pero su aplicación ha impactado de manera diferenciada, lo que se traduce en un incremento significativo de la criminalización de

mujeres pobres imputadas por el delito de tenencia simple de estupefacientes, facilitación gratuita de estupefacientes y/o tenencia de estupefacientes con fines de comercialización.

En relación a las causas principales por las cuales **mujeres prisionizadas con hijas/os y-o embarazadas** entran en conflicto con la ley penal, se evidencia que las mismas obedecen a infracciones contra la Ley nro. 23.757, incluyendo **tenencia y comercialización de estupefacientes**. Es importante destacar en este punto que sólo el **33%** (treinta y tres por ciento) de los casos tienen condena firme.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Servicio Penitenciario Bonaerense. , Ministerio de Justicia, Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Junio 2018.

A través de los relevamientos realizados en la Unidad Penal nro. 33⁸ en el marco del Programa “Pares” es posible identificar que la mayor parte de las **mujeres prisionizadas que conviven con hijas/os** no tienen historia delictiva previa y su prisionización coincide con su

⁸ Visita realizada el 22 de abril del corriente año por la dirección de Desarrollo Social, Programa “Pares”.

primera causa penal. Tal es el caso de quienes se encuentran en conflicto con la ley penal por delitos de infracción a la Ley 23.757 antes mencionada.

Ahora bien, es pertinente realizar una salvedad respecto a quienes cometieron **delitos contra la propiedad (22%** -veintidós por ciento- incluyendo robos, robos con arma y robos en grado de tentativa), ya que en estos casos se trata, por lo general, de personas con antecedentes delictivos, toda vez que en su instancia primaria, la pena supuesta no es privativa de la libertad y/o se resuelve con la “suspensión de juicio a prueba” durante un lapso de tiempo, en el cual, la persona debe cumplir tareas comunitarias y habiendo cometido un nuevo hecho la nueva pena se hace de cumplimiento efectivo

En relación a los **homicidios**, sólo en **2** (dos) casos se les imputan delitos en ocasión de robo. Dentro de los delitos agravados, el **43%** (cuarenta y tres por ciento) son por el vínculo parental. De las entrevistas realizadas en la Unidad Penal nro. 33, surge como necesario indagar el marco en el que los delitos que se imputan tienen lugar, resultando pertinente constatar si existía o no un contexto de violencia de género, lo que si en varios casos ha sido constatado por el Programa “Pares” y no referenciado en la causa penal

CRECIMIENTO DELICTIVO/FACTORES

4. ¿Cuáles han sido los principales impulsores del aumento o la disminución de la población carcelaria femenina en su país en la última década?

Según, los relevamientos realizados por el OVG, al explorar las relaciones de las mujeres con el delito, necesariamente debemos analizar el contexto socioeconómico, histórico y cultural en el que se fijan estas relaciones, como así también las estructuras de dominación y opresión en las que se encuentran insertas las mujeres.

Aunque no es posible ahondar aquí en las complejidades de este entramado, podemos realizar algunas consideraciones. En primer lugar, señalar el aumento sostenido de mujeres criminalizadas debido al impacto diferenciado que han producido decisiones de política

criminal, sobre todo en el dictado y aplicación de determinadas leyes, que han repercutido de manera distinta según se trate de mujeres o varones.

Estos procesos de creciente criminalización han repercutido en un aumento significativo de la población femenina encarcelada en la provincia de Buenos Aires, Argentina.⁹

De manera contemporánea a este aumento de la población femenina, se dictaron normas que modificaron tanto el Código Procesal Penal, como la Ley de Ejecución Penal. En diciembre de 2008 fue incorporada al Código Procesal Penal provincial la categoría de mujeres con hijas/os menores de cinco años y embarazadas, dentro de quienes pueden acceder a instancias alternativas a la prisión preventiva (artículo 159, texto según Ley N°13.943).

Igual fórmula utiliza la Ley 12.256, que incorpora en el art. 19 la detención domiciliaria para mujeres embarazadas y madre de niñas/os menores de cinco (5) años, o de una persona con discapacidad a su cargo como modalidad específica de cumplimiento de pena. Ambas normas significaron un avance legislativo en cuanto a la visibilidad de la particular situación de las mujeres detenidas, y un aporte para establecer parámetros de racionalidad a las medidas que se dicten respecto de ellas.

Sin embargo, existen otros procesos de criminalización que resultan necesarios de ser analizados aunque impacten en menor medida en el número de mujeres encarceladas. Son aquellos en que las mujeres son imputadas por delitos contra sus parejas o ex parejas, y delitos vinculados a sus hijos. En estos tipos de delito, es necesario que las investigaciones judiciales den cuenta de la posible existencia de un contexto de violencia de género en el que se encuentren inmersas las mujeres que han sido imputadas.

⁹ Es preciso aclarar que este aumento sostenido de la población carcelaria femenina constituye un proceso global, que en América Latina se ha visto incrementado a partir de la legislación en materia de estupefacientes.

En relación al crecimiento del delito perpetrado por **mujeres prisionizadas con hijas/os y-o embarazadas**, y considerando que sobresalen en esta población los conflictos con la ley penal vinculados al **tráfico y tenencia de estupefacientes**, cabe mencionar especialmente la Ley nro. 23.757. La misma habilita a que la persecución penal en los casos de menor cuantía se coloque en cabeza de las Fiscalías de Instrucción de la justicia ordinaria provincial, lo cual en la práctica se traduce en la criminalización de quienes comercian al menudeo.

El incremento de la participación de mujeres en la cadena de tráfico, coincide con un contexto socio-económico de empobrecimiento y retracción del mercado laboral formal e informal, con la consecuente profundización de la exclusión social, lo cual favorece la fractura de estructuras familiares clásicas y, como es sabido, profundiza la feminización de la pobreza, toda vez que son las mujeres las que acceden a empleos más precarizados y peor remunerados. De esta manera, impulsada en la urgencia por satisfacer las necesidades familiares básicas, en especial en los hogares monomarentales y tomando en cuenta la desigualdad de acceso de oportunidades laborales, las redes de tráfico de estupefaciente se constituyen como una opción, entre pocas, que permite congeniar la necesidad de contar con un ingreso con las tareas de cuidado que recaen sobre las mujeres. Pueden plantearse como interrogante si este marco de vulnerabilidad se traduce en una feminización del narcomenudeo, o bien se trata de una mayor criminalización de las mujeres que desarrollan estas actividades ilegales en relación a los hombres prisionizados por los mismos motivos.

¿Cuáles son los grupos de mujeres más vulnerables y por qué?

La gran mayoría de las mujeres encarceladas pertenecen a los sectores pobres de la sociedad, coincidiendo con las características de la población masculina criminalizada. Tal como se mencionó anteriormente, por el solo hecho de ser mujer, la situación de encarcelamiento constituye un factor de riesgo importante respecto de la vulneración de Derechos Humanos.

Dentro de este grupo, existen sectores particularmente vulnerables: las **mujeres prisionizadas que conviven con sus hijas/os y-o se encuentran embarazadas**, las **mujeres prisionizadas con hijas/os que tienen además hijas/os con las/os que no conviven** y las **mujeres transgéneros, transexuales y travestis** encarceladas.

Respecto a las/os hijas/os que conviven con las mujeres prisionizadas, resulta importante destacar en primer lugar que, al igual que sus progenitoras, están expuestas/os a las mismas condiciones de hacinamiento, inadecuada infraestructura y falta de acceso a los servicios de salud y alimentación. De este modo, transitan su primera infancia en condiciones inadecuadas lo cual tendrá impacto a lo largo de sus vidas.

En segundo lugar, a partir de los relevamientos realizados es posible identificar que una de las dificultades con las que se encuentran las **mujeres prisionizadas con hijas/os y-o embarazadas** tienen que ver con la falta de actividades disponibles. Esta carencia afecta a su vez a sus hijas/os, ya que tal como señala Unicef (2016:7), la infancia temprana constituye un período corto y fundamental en término de la atención que se requiere y los déficits de esta etapa son difíciles de compensar las etapas posteriores de la vida, en particular en cuanto a desarrollo cognitivo, aprovechamiento de una inserción social y educativa plena. Es por ello que resulta fundamental la promoción del juego, el cual favorece la socialización, la imaginación y el desarrollo integral.

Respecto a la asistencia al nivel inicial, constituye un derecho en tanto aumenta las oportunidades de aprendizaje futuro de las/os niñas/os. En este punto, resulta especialmente preocupante la situación del **Anexo nro. 54** (cincuenta y cuatro) **de Florencio Varela**, ya que en dicho complejo penal las/os hijas/os que conviven con ellas no asisten a guardería ni jardín de infantes extramuros, contando solo con 1hr30min de actividad por día dentro de una sala acondicionada como aula dentro de la Unidad Penal. Argumentando la necesidad de quedarse al cuidado de sus hijas/os, a este grupo de mujeres se les niega la posibilidad de asistir a la escuela –primaria y secundaria- que funciona en el complejo

penitenciario, aunque muchas de ellas se encuentren anotadas en lista de espera, y tampoco se les permite trabajar.

Es importante destacar que, tal como se indicó anteriormente, la deficiencia del espacio carcelario otorgado a esta población constituye un factor que agrava la ausencia de instancias educativas, laborales y/o recreativas disponibles, justificándose la falta de acceso a actividades a partir de las dificultades estructurales. Esto repercute sobre la posibilidad de mejorar el concepto y la conducta, vulnerándose así la progresividad de la pena.

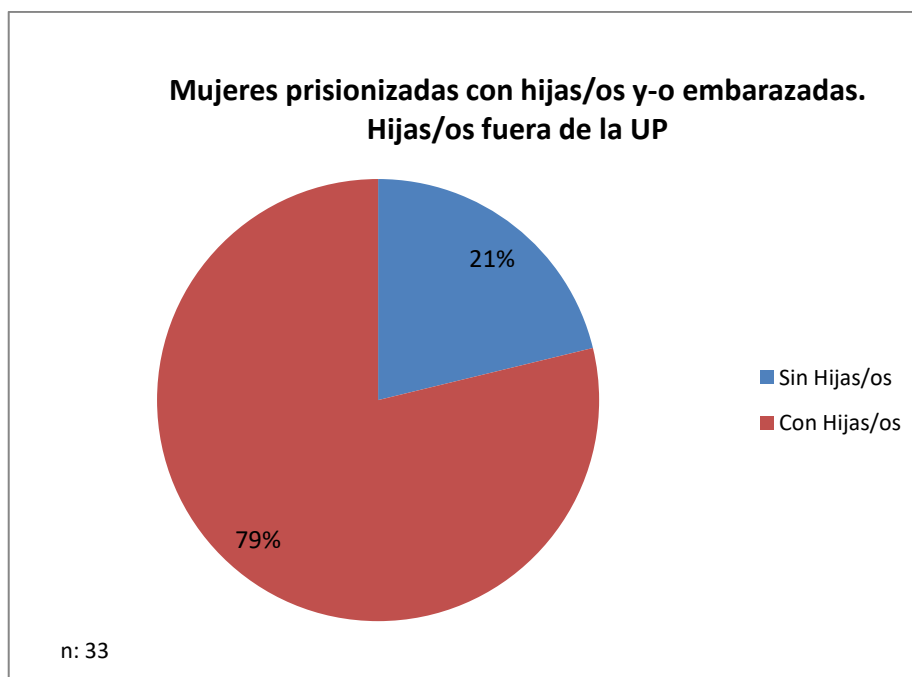
Por otra parte, si bien resulta fundamental que las personas adultas a cargo de cuidar a las/os niñas/os –en especial en las situaciones de encierro- tengan información sobre las prácticas de crianza y cuidados que fomenten el desarrollo infantil temprano, existe en términos generales una débil implementación de programas específicos para la atención de las **hijas e hijos que conviven con sus madres prisionizadas**: escasa cantidad y especificidad de capacitación en la temática del personal a cargo y dificultades de coordinación entre servicios públicos, así como entre estos y las organizaciones de la sociedad civil son solo algunas de las limitaciones. En el caso del Anexo nro. 54 (cincuenta y cuatro) de Florencio Varela, esto se pone en evidencia no solo en la falta de oferta de actividades antes mencionada, sino también en el hecho de que recién a mediados del corriente año se puso en marcha un Consejo Asistido¹⁰ que, en el momento en el que esta Defensoría se hizo presente en la Unidad Penal, no contaba con ningún/a Trabajador/a Social.

En cuanto al segundo grupo de mujeres prisionizadas identificadas como particularmente vulnerables, retomando los relevamientos realizados en las Unidades Penales de Los Hornos y Varela, se evidencia que, al momento de quedar detenidas, las **mujeres prisionizadas con hijas/os y-o embarazadas** tenían a familias a su cargo, siendo excepcionales los casos de mujeres que no tienen hijas/os fuera de la Unidad en la que se encuentran. Del total de **mujeres prisionizadas con hijas/os y-o embarazadas** que fueron relevadas en el marco del

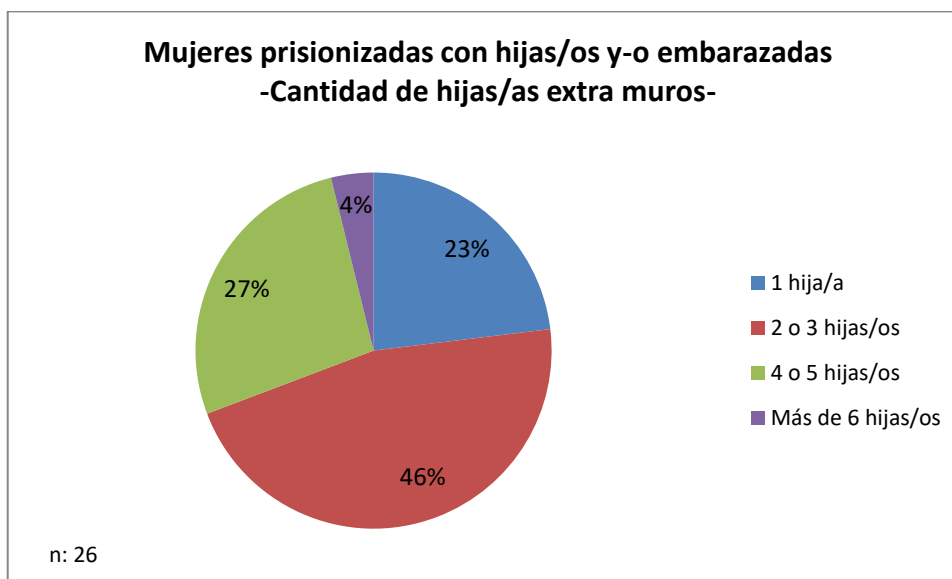
10 Equipo interdisciplinario establecido por la Ley N°12256 en su Art. 18, con el fin de privilegiar la relación materno infantil en los lugares donde se alojen madres que convivan con hijas/os. Integrado por profesionales médicos pediatras, psicólogos, trabajadores sociales y docentes. Fuente:
<http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-12256.html>

Programa “Pares” durante el corriente año, el **79%** (setenta y nueve por ciento) afirmó tener hijas/os que, al momento de ser encarceladas, no fueron ingresadas/os con ellas a las unidades penales. Resulta importante destacar en este punto que el **77%** (setenta y siete por ciento) de ellas tienen 2 o más hijas/os con las/os que no conviven. Consultando por la edad de sus hijas/os mayores, se evidencia que la mayor parte de ellas/os son menores, resultando que el **80%** (ochenta por ciento) tiene entre **4** (cuatro) y **18** (diez y ocho) años.

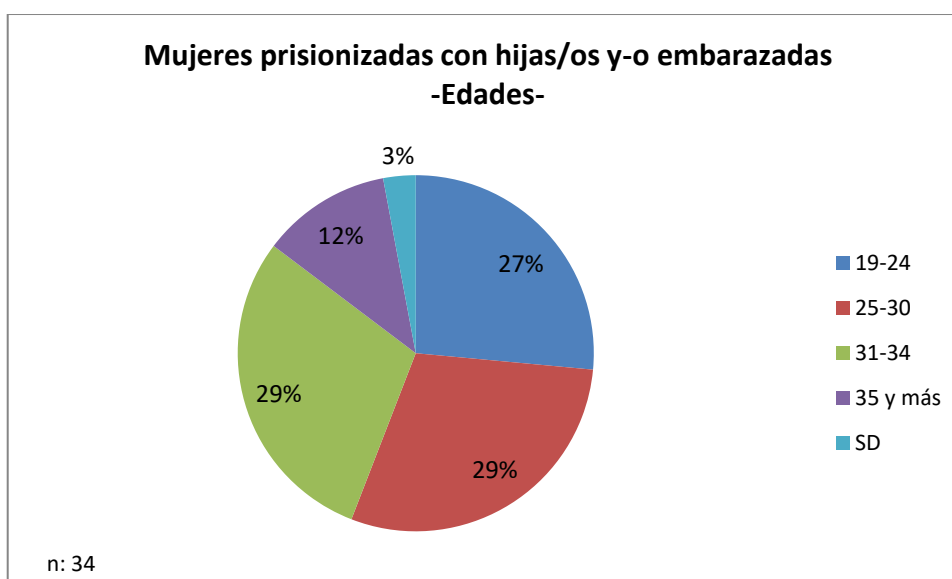
Teniendo en cuenta que la mayor parte de las **mujeres prisionizadas con hijas/os y-o embarazadas** tienen entre **19 y 30 años** (56% del total) y que el **42%** (cuarenta y dos por ciento) de las/os hijas/as mayores que no conviven con ellas tienen entre **14** (catorce) y **18** (diez y ocho) años, es posible afirmar que gran parte de este grupo de mujeres era adolescente al momento de tener a sus primeras/os hijas/os.



Fuente: Elaboración propia en base a relevamientos realizados en Unidades Penales nro. 33 y Anexo de Unidad nro. 54. Abril y Septiembre 2018. Dirección de Desarrollo Social.



Fuente: Elaboración propia en base a relevamientos realizados en Unidades Penales nro. 33 y Anexo de Unidad nro. 54. Abril y Septiembre 2018. Dirección de Desarrollo Social



Fuente: Elaboración propia en base a relevamientos realizados en Unidades Penales nro. 33 y Anexo de Unidad nro. 54. Abril y Septiembre 2018. Dirección de desarrollo social

El encarcelamiento de la mujer provoca la interrupción del vínculo filial con las/ hijas/os que superan los **4** (cuatro) años de edad o con las/os hijas/os menores de esa edad que por diversas razones no permanecen junto con su madre en el establecimiento penitenciario. Pero además, muchas veces repercute en el desmembramiento de la familia, pues por

razones económicas, de responsabilidades o de organización, las/os hermanas/os entre sí pueden cesar en la convivencia, e incluso, pueden ser institucionalizadas/os. En este sentido, resulta fundamental poner énfasis en la necesidad de avanzar hacia la sistematización de información oficial sobre estos puntos, ya que no existen registros que tomen en cuenta la cantidad y situación de las/os hijas/os **mujeres prisionizadas con hijas/os y-o embarazadas** que no conviven con ellas, conforme emerge del mencionado Programa “Pares”.

Según ha constatado la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, la problemática de los niñas/os que conviven con sus madres en las unidades penitenciarias de la provincia de Buenos Aires resulta ser preocupante, en tanto las condiciones de detención, no resultan ser las adecuadas para el efectivo ejercicio de sus derechos. Sin embargo, dicha problemática debe considerarse como parte de las implicancias que la detención de una mujer produce en relación a los vínculos con todas/os sus hijas/os (las/os convivientes y las/os hijas/os extramuros). Las medidas de restricción de libertad que los órganos de la administración de justicia dictan en relación a una mujer madre, traspasan la propia individualidad y se trasladan a sus redes vinculares y comunitarias. En el estado actual de las relaciones sociales, las mujeres siguen siendo figuras nucleares en los entramados familiares; en las instancias de cuidado y sostenimiento económico de estas relaciones, principalmente de los hijas/os. La detención bajo un régimen de prisión preventiva de una mujer provoca rupturas en la estructura organizativa y de cuidado en la red familiar, afectando la accesibilidad de derechos a las/os hijas/os a su cargo. Por otra parte, el estado de vulneración en el que quedan sus hijas/os y/o el deterioro del vínculo como consecuencia de su detención repercuten en ella como un plus de angustia y desvalorización. La invisibilización o negación de los efectos que en particular produce la privación de libertad de mujeres, convierte en desproporcionado y, por tanto, en irracional el ejercicio del poder punitivo del Estado.

A partir de los relevamientos realizados en el marco del Programa “Pares”, es posible identificar que, si bien no son mayoritarios, tampoco son excepcionales los casos en los cuales tanto ellas como los padres de sus hijas/os extra muros se encuentran prisionizadas,



Defensoría
Provincia de Buenos Aires

quedando las/os niñas/os a cargo de familiares, en el caso de contar con ellas/os. Caso contrario, son institucionalizados/as. Ahora bien, en este punto es posible afirmar que la prisión constituye para este grupo de **mujeres prisionizadas con hijas/os y-o embarazadas**, una suerte de *doble estigma*. Poniendo en evidencia que no han cumplido con los mandatos que la sociedad les asignada, ellas se ven expuestas a un proceso de aislamiento social aún más crudo que el de la población masculina que ingresa al sistema penal teniendo hijas/os a su cargo.

Esta situación, en los hechos, se traduce en que, en la mayoría de los casos, este grupo de mujeres no recibe visitas. Según el relato de las **mujeres prisionizadas con hijas/os y-o embarazadas** entrevistadas, los motivos más frecuentes son el abandono por parte de sus parejas y/o la imposibilidad económica de sus familiares para acercarse a la Unidad Penal en la que se encuentran. Esta falta implica en gran parte de los casos la pérdida de contacto con las/os hijas/os que se encuentran fuera de las Unidades Penales. A esto se suma el poco o nulo acceso a alimentos, ropa y elementos de higiene facilitados en general por las familias. Resulta fundamental destacar en este punto que en muchos casos es a través de las visitas que las mujeres acceden a los insumos para sus **hijas/os**, por lo que la fractura de lazos las/os afecta directamente.

MUJERES TRANSGÉNERO, TRANSEXUALES Y TRAVESTIS ENCARCELADAS.

A pesar de los avances normativos recientes respecto a la ampliación de derechos civiles para las personas travestis, transgénero y transexuales en Argentina, el OVG ha señalado en sus informes internacionales que en la provincia de Buenos Aires aún no ha implementado acciones para reglamentar dichos reconocimientos respecto de la población trans y travesti alojada en cárceles de la provincia de Buenos Aires. Las personas travestis y trans continúan siendo consideradas y tratadas por el personal penitenciario sin respeto por su identidad de género, omitiendo y violando sus derechos. Esta falta de adecuación se observa incluso en el sistema de registros, razón por la cual resulta dificultoso conocer la cantidad de personas trans alojadas actualmente en unidades carcelarias bonaerenses.

Las personas trans y travestis han sido aprehendidas por faltas y/o contravenciones; demoradas por figuras de la ley orgánica policial como la detención por averiguación de

identidad; o por la supuesta comisión de delitos referidos a la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización.

Sin dudas, tanto en las cárceles provinciales como en las dependencias policiales, la población trans y travesti es la que padece los niveles más altos de violencia sexual.

En la provincia de Buenos Aires las personas trans y travestis con identidad de género femenina son alojadas en las cárceles, alcaidías y comisarías de varones conviviendo además con personal masculino.

En los lugares de detención son nombradxs y registradxs como varones y residen en “pabellones de homosexuales” o pabellones que alojan a “personas que no son heterosexuales”. Allí se alojan personas trans y aquellas personas que el Servicio Penitenciario identifica como “homosexuales”. Conviven incluso con imputados y condenados por delitos contra la integridad sexual.

Las personas trans con identidad de género auto percibida masculina son alojadas en unidades carcelarias de mujeres.

Esta clasificación realizada por el personal penitenciario da cuenta de la inexistencia de definiciones de la política penitenciaria provincial adecuadas a la normativa vigente.

Lugar de alojamiento	Cantidad de personas trans detenidas	Porcentajes
Unidad Penal Nº 1 de Olmos	2	4%
Unidad Penal Nº 2 de Sierra Chica	8 (todas de nacionalidad argentina)	15%
Unidad Penal Nº 32 de Florencio Varela	27	52%
Unidad Penal Nº 44 de batan	14	27%
Unidad 50 de Mar del Plata	1	2%

Información brindada por el Servicio Penitenciario Bonaerense al Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Bs. As. Fecha: agosto 2016

La mayoría de las personas trans y travestis encarceladas son extranjeras.

Nacionalidad	Cantidad	Porcentajes
Perú	30	58%
Argentina	16	31%
Ecuador	4	8%

Colombia	1	2%
Paraguay	1	2%

Información brindada por el Servicio Penitenciario Bonaerense al Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Bs. As. Fecha: agosto 2016.

El 81% de las personas trans y travestis encarceladas está bajo un régimen de prisión preventiva. El estado provincial no ha producido información respecto a los delitos por los cuales son imputadas, no obstante ello, por las denuncias recibidas en este OVG podemos afirmar que ha aumentado el número de detenciones por delitos relacionados con la venta de estupefacientes en la vía pública.¹¹

¿En qué medida se utilizan medidas no privativas de la libertad, de conformidad con las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las mujeres presas y las medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)?

Ahora bien, estas poblaciones particularmente vulnerables son consideradas prioritarias en lo que refiere al acceso a medidas menos restrictivas de la libertad¹², como es el caso de la prisión domiciliaria, ya que de esta forma se garantiza tanto el cumplimiento de la pena como el vínculo filial.

Sin embargo, a partir de los relevamientos realizados por esta Defensoría, es posible identificar la existencia de obstáculos para el otorgamiento de dichas medidas. Por un lado se encuentran las situaciones en las cuales las Defensorías intervinientes no realizan los pedidos y por otro aquellos casos en los que siendo solicitados, son denegados por los juzgados o tribunales actuantes. Respecto a la primera situación, las **mujeres prisionizadas con hijas/os y-o embarazadas** señalan como problemática para acceder al arresto domiciliario la ausencia o pérdida de contacto con sus defensas. Dentro de las situaciones más graves pueden mencionarse aquellas en las que esta falta de contacto se traduce en que las Defensorías desconozcan que la mujer está embarazada o que sus hijas/os tienen

¹¹ <https://www.defensorba.org.ar/micrositios/ovg/pdfs/informe-alternativo-comite-contra-la-tortura-ONU-60ma-sesion-argentina.pdf>

¹² Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad) o Reglas de Tokio. Artículo 8.2, inciso K. En: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TokyoRules.aspx>

problemas de salud y/o requieren tratamientos médicos. En cuanto a los pedidos de arresto domiciliario rechazados, sobresalen como motivos de negativa el rechazo del domicilio propuesto para la efectivización de la prisión o falta del mismo, sin efectuar una búsqueda en las redes familiares de la causante de algún domicilio alternativo; o el hecho de contar con sanciones disciplinarias y/o conceptos desfavorables. Mención aparte merecen aquellos casos en los que, habiendo sido solicitados los arrestos domiciliarios, **las mujeres prisionizadas con hijas/os y-o embarazadas** o bien desconocen cómo fue resuelto el pedido o bien, sabiendo que fue negado, no han sido informadas sobre los motivos por los cuales no pueden acceder al mismo.

En diciembre de 2008 fue incorporada al Código Procesal Penal provincial la categoría de “mujeres con hijos menores de cinco años y embarazadas” dentro de quienes pueden acceder a instancias alternativas a la prisión preventiva (artículo 159, texto según Ley N°13.943). Igual fórmula utiliza el art. 10 – texto conf. ley 26 -, en consonancia con lo previsto en los art. 32,33,34 de la ley 24660 y en los art. 19,20 y 21 de la ley 12256, como modalidad específica de cumplimiento de pena.

Estas medidas legislativas significaron un avance en cuanto a la visibilidad de la situación de las mujeres detenidas y un aporte para establecer parámetros de racionalidad a las medidas que se dicten. Tal como fue establecida en los argumentos legislativos, la medida de detención domiciliaria resulta una solución para lograr un equilibrio entre el interés de la sociedad en que la madre cumpla una medida preventiva y que la/el niña/o permanezca con su madre.

Sin embargo, aparecen obstáculos de índoles procesales e interpretativas para agilizar la accesibilidad de las mujeres a medidas alternativas a la prisión y morigeradoras de la pena. Lo que permanece inalterable y no acompaña al cambio en la legislación son otros componentes del derecho, que operan independientemente del componente formal-normativo. Un componente estructural es la utilización sistemática de la prisionización. La

administración de justicia ha denegado el otorgamiento de estas medidas utilizando argumentos que privilegian los fines procesales. Argumentos como “peligro de fuga”, “magnitud de la pena en expectativa” o “entorpecimiento probatorio” son utilizados en desmedro de los argumentos sostenidos por la legislación.

En la Provincia de Buenos Aires hay **318** (trescientas diez y ocho) mujeres con prisión domiciliaria, que son controladas mediante el sistema de monitoreo electrónico a cargo del Servicio Penitenciario Bonaerense, de las cuales **221** (doscientas veintiuna) mujeres son procesadas y **97** (noventa y siete) penadas. A ellas se suman **530** (quinientas treinta) mujeres con prisión domiciliaria supervisadas por el Patronato de Liberados Bonaerense, dependiente de la Secretaria de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, de las cuales **54** (cincuenta y cuatro) se encuentran además con monitoreo electrónico.

La prisión domiciliaria no deja de ser un avance respecto al encierro carcelario, sin embargo vale recordar que con su sólo otorgamiento no se resuelven los problemas de inaccesibilidad al goce de derechos y son de atender las nuevas vulnerabilidades, secundarias a la detención en domicilio. Resulta indispensable en este sentido la implementación de políticas públicas que permitan un empoderamiento de la mujer, el acceso a la salud, a la vivienda y al trabajo, en consonancia con los pactos internacionales y leyes nacionales suscriptos por nuestro país. Ahora bien, para que ello tenga efectos prácticos, es necesario tomar en cuenta las particularidades de esta población especialmente vulnerable. Al no transcurrir en el ámbito carcelario sino en una vivienda, los mayores riesgos se traducen en el “olvido” de la mujer apresada dentro del domicilio, junto con la imposibilidad de sustentar la manutención de sus hijas/os.

Es importante señalar que una innovación legislativa en relación a la prisión domiciliaria es que la Ley Nacional nro. 24.660¹³, en sus artículos 33 y 35, así como el art. 512 del Código Procesal Penal Nacional¹⁴, prohíbe que el control del instituto sea realizado por fuerzas de seguridad. En este sentido, evitar el maltrato por omisión o abandono de persona durante el

¹³ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/37872/texact.htm>

¹⁴ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/383/texact.htm>



Defensoría
Provincia de Buenos Aires

periodo de prisión en domicilio constituye una obligación del Estado, a través de la institución Patronato de Liberados o similar. Las instituciones que supervisan la ejecución penal en esta instancia domiciliaria, no deben intervenir como meros controladores del impedimento de deambular, sino como facilitadores del goce de los derechos no suprimidos por la pena y de la promoción de la persona y su grupo.

Preocupa a esta Defensoría del Pueblo la falta de articulación entre los órganos con competencia (Poder Judicial y el ámbito penitenciario), para establecer acciones que favorezcan el acceso de las mujeres a medidas alternativas a la prisión. Sin dudas, la inexistencia de acciones estatales que promuevan políticas de acompañamiento y fortalecimiento de las redes familiares de las mujeres detenidas, obstaculizan aún más el otorgamiento de medidas alternativas a la prisión por parte de los/as funcionarios/as judiciales.

En este punto, resulta indispensable mencionar que en los casos de **mujeres embarazadas o con hija/o menor de 5 años o con hijo/a con discapacidad**, además de las cuestiones relacionadas con la salud materno-infantil, toma vigencia el principio de **intrascendencia de la pena**, la cual no debe repercutir más allá de la sanción aplicada a la causante. Un aspecto deficitario en cuanto a la posibilidad de aplicación en primera instancia del instituto de la prisión domiciliaria, a fin de preservar el interés superior del niño reside en la ausencia de dispositivos, prestaciones sociales (subsidios, etc.) que promuevan efectivamente la autonomía de estas **mujeres con hijas/os** tanto en lo emocional, como en su situación económica y de sostenimiento de personas a cargo.

A esto se suma que las distintas instituciones que intervienen lo hacen de forma desarticulada, por lo que o bien existe superposición de tareas o bien se generan dificultades frente a las cuales no hay un establecimiento público obligado a intervenir con celeridad. A modo de ejemplo puede mencionarse el hecho de que en muchos casos, las **mujeres con hijas/os** tienen causas en curso en distintos fueros, como son el civil y el penal. La falta de

articulación entre ambos entorpece la resolución de las distintas causas, constituyéndose en obstáculos para la resolución de los procesos.

Finalmente, es necesario plantear que la falta de perspectiva de género en la elaboración de políticas públicas y el carácter minoritario de la población constituida por **mujeres con hijas/os en conflicto con la ley penal que se encuentran en arresto domiciliario** hace que no se tomen en cuenta las particularidades de dicha situación, exigiendo, para ser incluidas como beneficiarias de determinadas políticas, condiciones que no pueden ser cumplidas. A modo de ejemplo, pueden mencionarse aquellos trámites donde se solicita la presencia de la mujer, cuando para ello se requiere una autorización judicial. Esto redundando en demoras que, impidiendo que se dé inicio al circuito burocrático, se traducen en dilaciones en el acceso a derecho, tanto de las mujeres como de las personas a su cargo.

Cuando se dicte una medida de arresto domiciliario para una mujer con hijas/os a cargo se deberían establecer pautas claras para su ejecución a fin de que la medida no se convierta en una prolongación del encierro en el ámbito doméstico. A nuestro entender, los alcances del arresto domiciliario deberían quedar establecidos en la resolución de la medida a fin de que el Estado garantice la organización social del cuidado de las mujeres bajo una medida alternativa a la prisión. En este sentido, consideramos que deberían impulsarse la ejecución de políticas públicas que contemplen el lugar que las mujeres con una medida alternativa a la prisión, ocupan en la organización del cuidado de los niñas/os y las personas adultas mayores.¹⁵

2-Sírvase explicar el proceso de adopción de decisiones para la institucionalización de las mujeres y las niñas en cada situación, incluido el rol de las mujeres y las niñas en la decisión sobre la institucionalización. Por favor, resalte cualquier buena práctica que permita a las mujeres ejercer su autonomía y poder de decisión dentro de los sistemas institucionales, teniendo en cuenta sus derechos?

¹⁵Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires. (2014) Documento "Ejercicio de la maternidad de mujeres detenidas en Unidades Carcelarias de la provincia de Buenos Aires" <https://www.defensorba.org.ar/micrositios/ovg/pdfs/Presentacion-ante-la-SCJBA.pdf>

Tal como fuera relevado por esta Defensoría, si bien una alternativa para el cuidado de las/os niñas/os es su institucionalización en hogares de tránsito o en familias sustitutas, según la visión de las mujeres encarceladas, esto podría significar una desvinculación mayor entre madres e hijas/os. Ello así dado que el mantenimiento del vínculo dependería de la autorización del/la juez/za para que la madre realice visitas a la institución y de su vehiculización a cargo del SPB, de tal modo que se ahondaría la ruptura del lazo madre/hija-o y la mujer detenida tendría menor capacidad de incidencia en el destino de sus hijas/os. Además, los hogares se recortan en la percepción de estas mujeres como espacios que no son dignos de confianza. Desde esta perspectiva, la no intervención del Estado –bajo ninguno de sus agentes– en estos casos parecería tener para estas mujeres un aspecto positivo, en tanto la decisión acerca de sus hijas/os permanece como potestad de la mujer y ningún actor estatal interviene en ello decidiendo qué hacer con las/os niñas/os. Pero también la ausencia de todo viso de legalidad o formalismo en la cesión de la responsabilidad por su cuidado coloca a las mujeres encarceladas en una posición de suma desprotección si, llegado el caso, algún inconveniente llegara a producirse en el acuerdo entre ambas partes.

Al ocupar las mujeres un rol central en la organización del cuidado de las/os niñas/os ven derrumbarse su mundo cotidiano cuando sus madres son encarceladas. En el mejor de los casos otras mujeres de su familia reemplazarán, por el tiempo que dure la detención, a sus madres en el cuidado diario. Las/os hijas/os de mujeres encarceladas se incorporarán entonces a otros grupos domésticos en carácter de hermanas/os menores, nietas/os o sobrinas/os, pero (como reflejan los relatos desplegados en este apartado) los grandes esfuerzos que estos grupos familiares realizan para cubrir el rol de cuidado de sus madres, no reparan su ausencia. En el caso de que sus familias, por razones vinculadas a su precaria situación, se vean imposibilitadas para sostenerlos/as, comienza un camino aún más incierto vinculado a la institucionalización de las/os niñas/os.¹⁶

¹⁶ Programa “Ejercicio de las maternidades en y desde el encierro”. Observatorio de Violencia de Género (OVG) de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires y el Equipo de Antropología Jurídica y Política de la



Defensoría
Provincia de Buenos Aires

CASO TESTIGO -SRA. G-

La Sra. G. es una mujer prisionizada por venta al menudeo de estupefacientes, madre de siete hijas/os que, al momento de ser encarcelada, quedan a cargo del padre. El hecho ocurre en contexto de violencia de género, cuestión que no fue tomada en cuenta durante el proceso penal.

Mientras la Sra. G. se encuentra en prisión, relata que dos de sus hijos menores resultan internados con cuadros de intoxicación por medicación suministrada por su padre. A partir de dicha situación, todas/os sus hijas/os son institucionalizadas/os.

Por pedido de su Defensor Oficial, apoyado mediante Amicus Curiae por parte de esta Defensoría, la Sra. G obtiene la prisión domiciliaria. En este caso, la jueza de familia interviniente en la institucionalización de los/as menores se niega al restablecimiento de contacto. El argumento con el cual es negado el vínculo tiene que ver con supuesta falta de cuidado hacia sus hijas/os por parte de la Sra. G., sin tomar en cuenta que la misma se encontraba prisionizada cuando sus hijos fueron internados. Por este motivo, la Defensoría se presenta en la causa de familia, explicando que la Sra. G se encuentra bajo la modalidad de arresto domiciliario con monitoreo electrónico, por lo cual presenta limitaciones para trasladarse.

A través de este caso testigo es posible poner en evidencia que existe una gran desconexión entre los fueros civiles y penales, lo cual redundaría en una mayor vulneración de derechos para las mujeres con hijas/os que se encuentran en conflicto con la Ley Penal. En este caso, la Sra. G. además de pertenecer a un grupo en extremo vulnerable (mujer, pobre, soltera y con antecedentes penales sin haberse tomado en cuenta el contexto de violencia) recibe una mayor sanción, la no restitución de sus hijas/os.

Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires (2013-2014) Esta investigación pretendió por un lado, relevar las consecuencias que produce el uso extendido de la prisión preventiva de mujeres sobre sus hijos/as y sus redes familiares y por otro, proponer y/o incidir en el diseño e implementación de políticas públicas tanto en el ámbito del poder ejecutivo como del poder judicial



Defensoría
Provincia de Buenos Aires

Estando en prisión convivió con A. de cuatro años, quien al momento de su egreso debía ingresar al colegio y realizar tratamientos médicos. Las demoras burocráticas para hacer efectivas estas situaciones, dieron lugar nuevamente a la intervención de esta Defensoría, que, a través del trabajo de un equipo interdisciplinario abocado a temáticas de la niñez, hizo posible avanzar en la restitución del vínculo entre la Sra. G y sus hijas/os.

Sin embargo, aún al momento de hacer efectivo este encuentro, se evidencian nuevos obstáculos ya que por un lado desde la justicia civil argumentan que la Sra. G. no se encuentra en condiciones económicas para garantizar el cuidado de sus hijas/as, cuestionando las estrategias que ella plantea para sustentarse. A esto se suma, por el otro, el hecho de que los primeros contactos se realizan en una localidad que dista de su domicilio, motivo por el cual se han solicitado pasajes de colectivo Organismo Provincial de Niñez. Una vez más, en este punto se vulneran los derechos de la Sra. G. por no tener en cuenta las particularidades de su situación, toda vez que le exigen que retire los pasajes personalmente, con su DNI, en una terminal de otra localidad, sin considerar que este tipo de desplazamientos requieren de la autorización del juzgado interviniente. Cabe destacar que ante esta situación desde la Defensoría se han puesto a disposición los recursos necesarios, trasladando a la Sra. G. los días en que puede ver a sus hijas/os.

Ante las observaciones realizadas por los distintos equipos de esta Defensoría que intervienen en el caso, ha sido posible que las instituciones que deben actuar para facilitar la revinculación familiar tomen en consideración las particularidades del caso, modificando las exigencias y permitiendo que la Sra. G o sus familiares se acerquen a la dependencia más cercana a su domicilio para poder continuar con los trámites pertinentes. Impresiona el desconocimiento de la Justicia de Familia de las situaciones que atraviesan las personas prisionizadas y las necesidades que las mismas presentan, conocimiento que permitiría evitar una doble sanción ajena al delito por el cual la misma cumpliera pena

CASO TESTIGO D.M



D.M estuvo detenida durante más de un año y medio por homicidio contra su pareja. Celebrado el debate oral en abril de 2015, fue declarada absuelta en relación a la muerte de su pareja, hecho por el cual se encontraba imputada como autora de homicidio simple. El fiscal Martín Pizzolo había solicitado perpetua por considerar que el crimen estaba agravado por el vínculo. El defensor oficial, Martín Marcelli, había pedido la absolución porque el caso se enmarcaba en violencia de género, ya que el marido la apaleaba permanentemente.

El OVG hizo una presentación ante el tribunal donde enumera la jurisprudencia de casos similares, en los que la acusada fue absuelta, por considerar que el contexto de violencia de género es el que configura la legítima defensa.

Finalmente, los jueces del Tribunal Oral 1, de Azul; Gustavo Borghi, Martín Céspedes y Joaquín Duba, decidieron absolver a Moyano por considerar que se trató de un caso encuadrado como de legítima defensa.

El Tribunal entendió que era procedente la legítima defensa en relación a la muerte de su agresor, dado que D.M era víctima de violencia y la muerte de su agresor fue provocada al “defenderse” de una nueva agresión.

Así señaló que los elementos tradicionales de la legítima defensa se hallaban acreditados.

Así, de la agresión ilegítima, dijo que “...Que Cuello siempre la agarraba a trompadas, la insultaba, la puteaba y esa noche la empujó y ahí fue cuando ella tomó el cuchillo, ... Que antes, una vez, siendo de noche, Cuello quiso ahorcarla y como no pudo la tomó de los pelos y cuando la soltó fue a la comisaría y de ahí la llevaron al hospital y ese día sí alcanzó a pegarle trompadas y en otra oportunidad también, la agarró en la puerta de la casa con un fierro y le pegó por todo el cuerpo, no dándole la policía solución, pese a que hizo la denuncia. De la prueba que se trajo al debate surgió en cuanto a la concurrencia de este primer requisito, consistente en la existencia de una agresión ilegítima”.

En el debate oral D.M dijo que había mentido al inicio de la investigación y pedía disculpas y agregó con respecto al hecho que esa noche ella simplemente se quiso defender y tomó el



Defensoría

Provincia de Buenos Aires

cuchillo sin saber que lo iba a lastimar y de la manera que lo había lastimado, no viéndole la herida. Que previamente él la insultó y la echó de la casa, sabiendo que no tenía a donde ir y que si se iba, debería quedarse en la calle con las tres criaturas y eran ya las once de la noche. Que él le quiso pegar y ella para defenderse y que no lo hiciera, sin mirar para el costado, tomó el cuchillo que él había dejado arriba de la mesa, sucediendo todo esto el 24 de agosto de 2013 en horas de la noche. Que Cuello siempre la agarraba a trompadas, la insultaba, la puteaba y esa noche la empujó y ella ahí fue cuando tomó el cuchillo, como dijo, sin saber que lo iba a lastimar de la manera que lo lastimó”.

Durante el juicio, distintos policías declararon que “D. M había ido varias veces al destacamento porque la relación era de repetidas peleas”. Incluso –declaró una funcionaria policial- “sabía que tenían problemas de pareja porque se había presentado ella antes en la dependencia por ese motivo, recordando puntualmente un episodio en que ella fue golpeada y le tomó la denuncia. Como era un familiar el que la había golpeado la delegaron al Juzgado de Familia y luego de eso la notificaron pero después no tuvo más novedad sobre el tema”.

RECOMENDACIONES:

La información desarrollada da cuenta de que la relación del género respecto al conflicto con la ley penal es significativa y que para hablar de la problemática penitenciaria de las **mujeres con hijas/os**, se debe partir de la base de que ellas configuran una minoría que, sin el señalamiento de la perspectiva de género, se torna invisible en cuanto a las políticas y condiciones de detención, lo cual repercute sobre sus hijas/os, quienes transitan su primera infancia junto a sus madres en contexto preponderantemente masculino que ha sido pensado y diseñado para varones.

En este sentido, se recomienda:

-> Revisar la legislación vigente y las políticas criminales que han impactado en el aumento de mujeres encarceladas a fin de considerar modificaciones legislativas que prevean otro tipo de penas o prevean alternativas más claras a la prisión. Priorizar el uso de pulseras magnéticas como medida alternativa a la prisión de mujeres madres. Garantizar que un diseño e implementación de políticas públicas al interior de las cárceles que alojan mujeres incorpore la perspectiva de género para las definiciones en materia trabajo, acceso a la salud y ejercicio de la maternidad dentro y fuera de la prisión.

-> Instar, en el caso de **mujeres prisionizadas con hijas/os dentro y fuera de las unidades penales**, al uso de medidas alternativas o sustitutivas de la prisión, cumpliendo con los fallos que establecen a esta población como particularmente vulnerable.

Al momento de la definición de una medida judicial que implique la prisionización de una mujer con hijas/os, garantizar que exista una efectiva coordinación con el ámbito judicial en materia de familia para asegurar que la medida no vulnere los derechos de las/os niñas/os involucradas/os.

Al momento de evaluar los arrestos domiciliarios: tomar en cuenta por un lado la aplicación de nuevas tecnologías –monitoreo electrónico- y por el otro un concepto

amplio de familia, evitando que la falta de vínculos directos constituya un obstáculo para establecer domicilio.

-> Garantizar que las mujeres prisionizadas con hijas/as se encuentren alojadas en unidades penales donde existan plazas destinadas a esta población. Hasta tanto esta situación no sea efectiva, estas recomendaciones deben ser tomadas en cuenta para todas aquellas unidades penales donde se encuentre alojada esta población.

-> Tomar en cuenta, a la hora de planificar intervenciones para el ámbito carcelario, que las mismas involucren a las instituciones responsables de garantizar tanto los derechos de las mujeres como los de las/os niñas/os, más allá de las que forman parte del Sistema Punitivo. En este punto, se considera fundamental la intervención del Organismo de Niñez y el Consejo de la Mujer provinciales.

-> Disponer las acciones pertinentes para que las/os niñas/os que conviven con las mujeres prisionizadas cuenten con documentación completa y actualizada; vacunas obligatorias completas; escolarización extra muros, entre otros.

-> Promover la realización de programas de capacitación para personas adultas a cargo del cuidado de las/niñas/os, favoreciendo de esta manera la disponibilidad de tiempo para que las mujeres puedan acceder, sostener y completar sus estudios, trabajar y/o participar de actividades de manera independiente.

-> Avanzar hacia la modificación de las condiciones del sistema carcelario, con vistas a garantizar el contacto de las **madres prisionizadas con sus hijas/os que viven en el afuera** y que concurren a las visitas. Minimizar el impacto vejatorio de las requisas, adaptar las instalaciones donde se producen los encuentros son aspectos concretos sobre los que debe avanzarse con celeridad.

-> Revisar los protocolos de actuación respecto de la obligatoriedad de separar a las/os hijas/os de las **mujeres prisionizadas** al cumplir los 4 (cuatro) años de edad, dado que en algunos casos puede redundar no sólo en una ruptura del vínculo filial, sino

también en la institucionalización de las/os hijas/os por ausencia de personas adultas que puedan hacerse cargo de su cuidado.

-> Avanzar hacia la sistematización de información sobre hijas/os dependientes de mujeres prisionizadas, tanto para evitar que las/os mismas/os queden en situación de abandono, como para permitir el seguimiento de su situación, garantizando sus derechos básicos a la salud, la integridad, el buen cuidado y la continuidad del vínculo filial.

->Garantizar que, habiéndose efectivizado el arresto domiciliario, se realicen seguimientos articulados entre las instituciones intervinientes, para evitar una mayor vulnerabilización de la mujer y las personas su cargo. Resulta fundamental para ello la coordinación tanto entre como dentro de los poderes ejecutivo y judicial.

Mujeres transgéneros, transexuales y travestis encarceladas

-> Incorporar en las áreas gubernamentales y judiciales de todos los niveles del Estado un registro respetuoso de las identidades de género a fin de permitir la producción de estadísticas que permitan conocer la situación de los derechos humanos de las personas travestis y trans y formular políticas adecuadas para cumplir con sus obligaciones internacionales en la materia.

->Garantizar el derecho a la no discriminación de las personas trans y travestis detenidas en unidades carcelarias mediante la definición de una política penitenciaria y una adecuación de la reglamentación interna respetuosa de los derechos consagrados en materia de identidad de género.

->Definir una política de seguridad respetuosa de los derechos consagrados en materia de identidad de género y adoptar decisiones políticas y de mando sobre cómo abordar conflictos urbanos donde se hallen involucradas personas trans y travestis. Sancionar a los integrantes de las fuerzas de seguridad que violenten los derechos y garantías de las personas trans y travestis durante los procedimientos policiales.